



AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EMPRESAS AFECTADAS POR ERTE, EN ANDALUCÍA. Nueva Convocatoria.

GUÍA PRÁCTICA

“Incentivo financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19”



Junta de Andalucía
Consejería de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo
Servicio Andaluz de Empleo



Presentación

Esta segunda convocatoria cuenta con un presupuesto de 165 millones de euros destinados al mantenimiento del empleo asalariado por empresas de hasta 20 trabajadores, con centro de trabajo en Andalucía.

Esta ayuda se gestiona a través del Servicio Andaluz de Empleo y está orientada al mantenimiento del empleo asalariado durante cuatro meses, con el objetivo de ayudar a estas empresas al sostenimiento de su actividad y del empleo en la Comunidad.

El objeto es subvencionar el porcentaje del Factor de Actividad inicial establecido en los términos recogidos en el Decreto-ley, que mide el equivalente del número de personas trabajadoras a tiempo completo a mantener durante al menos 4 meses. El porcentaje de factor de actividad a subvencionar sobre el inicial existente oscila en función de la dimensión de la empresa, siendo menor para aquellas con un factor comprendido entre 0 y 5 trabajadores y superior para el tramo de 5,00 trabajadores hasta 20 trabajadores.

1. SOBRE LAS ENTIDADES DESTINATARIAS

→ ¿Qué empresas pueden ser beneficiarias?

Aquellas empresas, excluidas las del sector público, cualquiera que sea su forma jurídica, con una plantilla media de hasta 20 personas trabajadoras conforme a lo establecido en el apartado siguiente, y con uno o varios centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desde el estado de alarma, declarado por [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, se hayan acogido, para el total o parte de su plantilla, a un expediente de regulación temporal de empleo.

En el marco de estas ayudas, se entiende por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, incluidas las personas trabajadoras autónomas y las entidades sin ánimo de lucro.

→ ¿Qué requisitos ha de reunir?

- ➔ Tener o haber tenido por parte de la autoridad laboral competente desde el día 14 de marzo 2020 y hasta la fecha de publicación del presente Decreto-ley, la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio, o comunicación a la autoridad laboral del resultado





del período de consultas a la finalización del mismo y de la decisión adoptada por la empresa, de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo que afecte a uno o varios centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Tener una plantilla media de hasta 20 personas trabajadoras. A estos efectos, se tomará como referencia la plantilla media de personas trabajadoras en alta indicada en el Informe sobre el número medio anual de trabajadores en situación de alta de la Seguridad Social. A efectos de este cálculo, se tomará como referencia el número de personas trabajadoras en alta en la Seguridad Social en los últimos 12 meses o desde la fecha de constitución de la entidad, si esta fuera inferior.
 - Tener, al menos, una persona trabajadora en alta laboral por cuenta ajena, independientemente del porcentaje de jornada por la que esté en alta, en el momento de la comprobación.
 - Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- El Decreto-ley hace referencia a la plantilla media. ¿Cómo se calcula?

El Servicio Andaluz de Empleo tomará como referencia la plantilla media de personas trabajadoras en alta indicada en el [Informe sobre el número medio anual de trabajadores en situación de alta de la Seguridad Social](#).



→ ¿La plantilla media tiene que coincidir con la que tengo actualmente?

No. La plantilla media se obtiene directamente de una consulta a la Tesorería a la Seguridad Social, a través del informe específico, y se calcula como el número anual medio de personas trabajadoras empleadas en la empresa durante los doce últimos meses.

→ Si en el momento de la presentación tengo más de 20 trabajadores ¿puedo presentar la solicitud?

Sí se puede presentar la solicitud siempre y cuando la plantilla media de los doce últimos meses (que es la que el SAE consulta de oficio) sea igual o inferior a 20. En este caso hay que tener en cuenta que en la solicitud hay que poner los datos de todas las personas (aunque sean más de 20). Lo que nunca será mayo de 20 es el factor de actividad inicial, ya que ese es el máximo que se contempla.

→ Si tengo 20 personas empleadas, ¿todas tienen que estar adscritas al centro de trabajo en Andalucía?

No. Basta con tener una persona adscrita al centro de trabajo en Andalucía. Además, en el momento de la comprobación de los datos, al menos debe haber una persona trabajadora en alta laboral (trabajando) por cuenta ajena, independientemente del porcentaje de jornada por la que esté en alta.



→ Si no obtuve beneficios en 2019, ¿puedo solicitar la ayuda?

Según lo previsto en el Decreto-ley, en el momento de presentar la solicitud, el solicitante debe declarar que no se encuentra en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019. En el caso de las entidades persona jurídica, se entiende que no ha estado en situación de crisis cuando haya resultado positiva la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a 2019, o bien haya sido constituida a partir del 1 de enero de 2020. En el caso de persona trabajadora autónoma se entiende que no ha estado en crisis cuando a 31 de diciembre de 2019 conste en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o bien el alta en dicho régimen se haya producido en una fecha posterior.

2. SOBRE LA CUANTÍA DE LA AYUDA

→ ¿De qué importe es la subvención?

La subvención irá en función del número de trabajadores y su tiempo real de trabajo y consistirá en una cuantía a tanto alzado que será el resultado de multiplicar 2.020 euros por un porcentaje del Factor de Actividad inicial de la entidad. Dicho porcentaje se estima en base a la siguiente escala:

- Si el Factor de Actividad inicial es menor o igual a 5,00, se subvencionará el 65%.
- Si el Factor de Actividad inicial es mayor a 5,00 y hasta 20,00, se subvencionará el 75%.





→ ¿Qué es el Factor de Actividad?

El Factor de actividad (FA) representa el número equivalente de personas trabajadoras en alta a jornada completa en la entidad. Este Factor se calcula sumando el total de personas trabajadoras a jornada completa más las personas trabajadoras a jornada parcial, multiplicado en este caso por su correspondiente porcentaje de jornada.

Este cálculo será realizado de oficio por el Servicio Andaluz de Empleo para determinar la cuantía de la ayuda. Para ello el SAE se basa en la información obtenida de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. El Factor de Actividad inicial para el cálculo del importe a subvencionar en ningún caso será superior a 20,00.

Si quieres tener una estimación de tu Factor de Actividad inicial y la cuantía que te correspondería, puedes consultar el simulador que se encuentra en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/servicios-empresas/ayudas-contratacion/paginas/ayudas-sae-covid.html>.

Ejemplo del cálculo del FA:

→ Si una empresa tiene 4 trabajadores al 100% de jornada y 3 al 50%, su Factor de Actividad inicial (FA) será 5,5.

$$FA = (4 \times 1) + (3 \times 0,5)$$

→ Si una empresa tiene 3 trabajadores al 100% de jornada y 2 al 25%, su Factor de Actividad inicial (FA) será 3,5.

$$FA = (3 \times 1) + (2 \times 0,25)$$

→ Si una empresa tiene 10 trabajadores al 100% de la jornada y 5 trabajadores al 30%, su Factor de Actividad será 11,5

$$FA = (10 \times 1) + (5 \times 0,3)$$



Ejemplo para el cálculo de la cuantía a percibir:

→ Una empresa cuyo Factor de Actividad es 5,5 recibirá un total de 8.332,50 euros.

Si FA es mayor a 5,00, multiplicamos este número por 2.020 euros y aplicamos el 75%.

Cuantía = $5,5 \times 0,75 \times 2020$

→ Una empresa cuyo Factor de Actividad es 3,54 recibirá un total de 4.648,02 euros

Si FA es igual o menor a 5,00 multiplicamos este número por 2.020 euros y aplicamos el 65%.

Cuantía = $3,54 \times 0,65 \times 2020$

3. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

→ ¿Cómo presento la solicitud?

La solicitud se presentará solo de forma telemática y únicamente a través de la [Ventanilla Electrónica de Administración \(VEA\)](#), accesible a través de la web del SAE y del Catálogo de Procedimientos y Servicios en el Portal de la Junta de Andalucía.

Para ello es imprescindible disponer de los certificados correspondientes. Te recomendamos que compruebes la documentación y los requisitos como certificados, número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico para recibir avisos de información sobre notificaciones en el [Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía](#) o cuenta bancaria en alta en el Sistema GIRO.





→ ¿Qué documentación tengo presentar?

La acreditación del cumplimiento de los requisitos la realizará el SAE de oficio, recabando los datos de las administraciones competentes en cada caso. Solo si el SAE no puede comprobar los requisitos, se solicitará al interesado que presente documentación complementaria. Esto se hará en el mismo momento en que se presenta la solicitud a través de la ventanilla electrónica, y será la propia aplicación la que informe de ello, no pudiéndose completar la presentación de la misma hasta que se adjunte dicha documentación.

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para acceder a la ayuda, se realizará por el interesado mediante declaración responsable, a través de la plataforma, en el momento de presentar la solicitud.

En la solicitud, se deberá cumplimentar toda la información señalada en el Capítulo II del Decreto-ley como datos de la entidad o persona interesada o su representante legal, datos de contacto para notificaciones o la relación de todas las personas trabajadoras con las que la entidad tiene una relación laboral en el momento de la presentación de la solicitud (independientemente del porcentaje de jornada) y sus datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, teléfono de contacto, correo electrónico personal, sexo, fecha de nacimiento y municipio de residencia).

→ ¿En qué casos tengo que aportar documentación acreditativa?

Cuando de oficio no se pueda comprobar la existencia de la resolución estimatoria, expresa o por silencio, o comunicación a la autoridad laboral del resultado del periodo de consultas a la finalización del mismo y de la decisión adoptada por la empresa, por parte de la autoridad laboral competente de Expediente de Regulación Temporal de Empleo, que afecte a uno o varios centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá aportar la misma.



Cuando la entidad interesada presente la solicitud a través de persona representante apoderada que no sea representante legal, deberá presentar si el apoderamiento es electrónico, el documento que lo acredite o en su caso certificado de apoderamiento normalizado en la convocatoria. El modelo de certificado estará disponible en el trámite de la solicitud, accesible a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, en la página Web del Servicio Andaluz de Empleo.

→ La cuenta bancaria para realizar el pago ¿tiene que estar dada de alta en GIRO?

Sí. Las personas o entidades solicitantes, con carácter previo a la presentación de la solicitud, deberán dar de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, de la Administración de la Junta de Andalucía (Sistema GIRO), la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención, salvo que ya estuviese de alta en dicho sistema. El alta se realizará exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm. No se podrán presentar solicitudes en tanto no estén de alta las cuentas bancarias conforme a lo indicado.

→ ¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de las solicitudes es de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en BOJA de la convocatoria y su extracto. Del 5 de octubre al 26 de octubre de 2021.



→ ¿Puedo subsanar mi solicitud?

Si una vez presentada la solicitud, y estando aún el plazo de presentación abierto, la entidad desea subsanarla, podrá presentar otra nueva solicitud. Ante esta duplicidad de solicitudes se entenderá válida la última presentada, anulando la anterior o anteriores, siempre que no haya recaído resolución favorable. (Art. 33.1)

→ ¿Cómo puedo desistir de esta ayuda y en qué momento?

El interesado podrá desistir de su solicitud (antes de que haya recaído resolución favorable) o bien renunciar a la ayuda concedida mediante resolución, a través de la Ventanilla Electrónica del Servicio Andaluz de Empleo, en la siguiente dirección electrónica: <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>, mediante el formulario específico disponible a tales efectos.

→ He presentado dos veces la solicitud, ¿cuál será admitida como válida?

Si una entidad presenta duplicada la solicitud se entenderá válida la última presentada, anulando la anterior o anteriores, siempre que no haya recaído resolución favorable.

4. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

→ ¿Cuál es el plazo para resolver?

El SAE dispondrá de 3 meses para resolver la solicitud a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

→ He recibido una notificación pero no puedo acceder a ella.

Si han transcurrido más de diez días naturales desde la fecha de la notificación y no has accedido a ella, la notificación se entiende rechazada. Si tienes algún problema para acceder a la misma dentro del plazo, consulta el [Manual del Sistema](#) o ponte en contacto con nosotros a través de nuestro [Formulario de Consultas](#).





→ ¿Qué obligaciones se derivan de la concesión de la ayuda?

Mantener en un período de al menos cuatro meses, a computar desde el cálculo del Factor de Actividad inicial, el Factor de Actividad subvencionado. A los efectos de su comprobación, el SAE cotejará el porcentaje subvencionado del Factor de actividad inicial y el Factor de Actividad final. Además, deberá cumplir lo previsto en el artículo 30.1 del Decreto-ley.

→ ¿Qué es el Factor de Actividad final?

Se calcula del mismo modo que el Factor de Actividad inicial dentro de los 15 días naturales siguientes a la finalización del periodo de los cuatro meses de mantenimiento de empleo. La entidad debe mantener el factor de actividad subvencionado, esto es, al menos el 65% o el 75% de ese Factor.

→ ¿Puedo presentar recurso?

La resolución pone fin a la vía administrativa. Puedes interponer recursos de reposición, a través de la [Ventanilla Electrónica de Administración del Servicio Andaluz de Empleo](#), no siendo válida su realización a través de la Plataforma Electrónica General de la Junta de Andalucía ni ningún otro medio distinto al indicado. En la ventanilla electrónica del Servicio Andaluz de Empleo estará disponible el formulario para su presentación.

Si aún tienes dudas, puedes ponerte en contacto con nosotros a través de nuestro [formulario de consultas](#) o con nuestro [equipo de Agentes de Empresas](#).



NORMATIVA DE REFERENCIA

[Decreto-ley 4/2021](#), de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

[Decreto-ley 17/2021](#), de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

[Resolución de 28 de septiembre de 2021](#), de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan las subvenciones dirigidas al mantenimiento del empleo en empresas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo, tras la declaración del Estado de Alarma basado en causas relacionadas con la situación pandémica, reguladas en el Capítulo II del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo.

[Extracto de la Resolución de 28 de septiembre de 2021](#), de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan las subvenciones dirigidas al mantenimiento del empleo en empresas afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo, tras la declaración del Estado de Alarma basado en causas relacionadas con la situación pandémica, reguladas en el Capítulo II del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo.



“Incentivo financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19”



Consejería de Empleo.
Formación y Trabajo Autónomo
Servicio Andaluz de Empleo